

FEMICIDIO EN CHILE. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS, SUS RESULTADOS Y AVANCES EN TORNO  
A LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

POR: MARIA PAULINA FUENTES ARENAS

Tesina presentada a la Facultad de Gobierno de la Universidad de Desarrollo  
para optar al grado académico de Magíster en Políticas Públicas

PROFESOR GUÍA:

Sra. Soledad Reyes del Villar

Julio – 2020

SANTIAGO

©Se autoriza la reproducción de esta obra en modalidad acceso abierto para fines académicos o de investigación, siempre que se incluya en la referencia bibliográfica.

## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quisiera agradecer a mi familia, especialmente a mi esposo y a nuestras hijas quienes me apoyaron desde un comienzo en este nuevo desafío, y que, sin importarles el tiempo compartido entre estudios y trabajos, siempre tenían una linda sonrisa y palabras de aliento para seguir adelante. En segundo lugar agradecer a la Universidad del Desarrollo Facultad de Gobierno y a sus profesores, quienes me dieron la oportunidad de optar a este grado académico y me entregaron todas las herramientas necesarias para aprender, reforzar y ampliar mis conocimientos.

Finalmente y no menos importante, agradecer a Soledad Reyes del Villar, quien supo guiarme desde un comienzo con su amabilidad y disposición en este camino, entregándome los conocimientos necesarios para enfocar mi investigación, el cual ya ha sido complejo realizar en estos tiempos de pandemia.

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>6</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>8</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO Y DISCUSIÓN BIBLIOGRÁFICA .....</b>	<b>12</b>
2.1 Término femicidio, su historia .....	12
2.2 Modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile .....	22
2.3 Como operan los Organismos Públicos.....	24
<b>3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>27</b>
<b>4. METODOLOGÍA.....</b>	<b>28</b>
<b>5. DATOS .....</b>	<b>30</b>
5.1 Objetivo específico N°1 .....	30
5.2 Objetivo específico N°2 .....	46
<b>6. CONCLUSIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>54</b>

## **RESUMEN**

El término de femicidio es un concepto nuevo, que se ha instaurado en nuestra sociedad a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.480.- en el año 2010, en la cual se tipifica el delito de femicidio y está sancionado como un delito grave en el Código Penal. Este hecho me ha llevado a investigar en primer lugar el origen del concepto de femicidio, de donde viene, quienes son las pioneras en la investigación de violencia de género y cómo llegó el término a Latinoamérica. Posteriormente, con este estudio se busca indagar si las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar Chilena, han permitido que la sociedad sea capaz de denunciar este tipo de actos y si con ella, han reducido los casos de crímenes contra las mujeres.

Finalmente, el presente estudio busca revisar si los organismos del Estado de Chile actúan coordinadamente para aportar antecedentes, datos y estudios, que permitan en forma conjunta definir una Política de Estado eficiente que a futuro ayude a reducir los casos de Femicidios en Chile.

## **INTRODUCCIÓN**

En el mundo 137 mujeres son asesinadas diariamente por sus parejas, ya sea por su conyuge, conviviente o novio, según cifras entregadas por ONU Mujeres. Estas cifras son realmente alarmantes y es un tema que se ha incorporado fuertemente en las agendas públicas de diversos países. Nuestro país no ha quedado ajeno a este tema; en los últimos 25 años, se han realizado modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar (primera Ley promulgada en el año 1994), y por otro lado, los Gobiernos de turno han incorporado el tema de la violencia contra las mujeres en sus Programas de Gobierno. Sin embargo, surge la interrogante si efectivamente el Estado de Chile ha realizado los esfuerzos suficientes para abordar el tema del Femicidio como un problema que resulte importante para la sociedad, no con una mirada feminista o en busca de una tan nombrada igualdad de género, sino más bien visto transversalmente desde los diversos organismos públicos involucrados y lo más importante con una mirada a largo plazo, que se considere como un proyecto que sea capaz de incorporar lo penal, la educación temprana, apoyo psicológico, mayores recursos, entre otros.

Este proyecto busca indagar si los cambios realizados a la Ley de Violencia Intrafamiliar N° 19.325 del año 1994 a la fecha, han sido suficientes para considerar la importancia del tema de Femicidios en la sociedad Chilena y, al mismo tiempo, ver si estas modificaciones han ayudado a reducir los casos de Femicidios consumados o frustrados según las cifras revisadas. Asimismo, se

busca analizar si existe una coordinación entre los diversos organismos públicos que puedan estar involucrados en este tema, y lo que a su vez éstos puedan aportar con el objeto de reducir las cifras actuales. En definitiva, analizar si las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar y la coordinación entre los servicios públicos han sido relevantes en los últimos años para cuestionarnos el porqué como sociedad no hemos podido reducir las cifras de femicidios. Finalmente, se busca indagar si este tema está incorporado en programas de educación inicial de Gobierno, desde una mirada educativa, con el fin de a futuro, contribuir a una mejor educación temprana en estos temas.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La violencia física contra las mujeres se encontraba hace algunas décadas atrás escondida y normalizada en la sociedad. Fue considerada por mucho tiempo como un problema privado en el interior de cada hogar, y no era tema relevante para ser incorporado como una Política Pública de cada país.

Fue en la época de los ochenta que comienzan a aparecer grupos feministas en varios países, principalmente en América Latina y centro América, y se comienza a visibilizar la magnitud del problema. Estos grupos comienzan a manifestarse con el objeto de mostrar la opresión que existía hacia las mujeres, en cuanto a su subordinación en el ámbito privado (dentro de sus hogares) y su presencia y participación en el ámbito público (oportunidades laborales). Es así, como a partir de la organización de las mujeres desde la sociedad civil se comienzan a denunciar los maltratos y los asesinatos de mujeres como, el acto más extremo de la violencia hacia ellas. Con el tiempo aumenta la cantidad de mujeres que apoya este tipo de movimientos y se dan a conocer casos emblemáticos de asesinatos de mujeres en manos de sus parejas, como por ejemplo: el caso del asesinato de Alicia Muñiz, ex pareja del conocido boxeador Carlos Monzón, en Argentina en el año 1988. Así de a poco se comienzan a generar programas de gobierno para atender a aquellas mujeres abusadas y maltratadas. Es en esta época que investigadoras feministas comienzan a indagar sobre el alto número de homicidios correspondientes a asesinatos de

mujeres en manos de hombres por motivos relacionados con la dominación de género. En estas investigaciones comienza a aparecer el término de femicidio. Y es en la época de los 90 donde se conceptualiza el asesinato a mujeres por el solo hecho de ser mujer.<sup>1</sup>

Otro hecho relevante a considerar en esta materia, es que en la Conferencia de los Derechos Humanos realizada en Viena en el año 1993<sup>2</sup> se reconoce la violencia contra la mujer tanto en la vida pública como en la privada, como una grave violación a los Derechos Humanos, solicitando a cada Estado prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus términos.

Posterior a este gran avance en cuanto a reconocer la violencia contra la mujer, es que en la sesión de la Asamblea OEA, en el año 1994, se firma la “Convención de Belem do Pará”<sup>3</sup> en la cual se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y la defensa de los derechos de las mujeres, estableciendo obligatoriedad para implementar medidas en estos temas.

Sin embargo, estos avances no han sido suficientes para que los Estados consideren la violencia contra las mujeres como un hecho grave en la sociedad, por muchos años ha sido considerada como un asunto privado, impidiendo ver que la violencia también se ejerce en las calles o en espacios laborales.

---

<sup>1</sup> D. Russell y J. Radford (1992) Femicide: The politics of woman killing

<sup>2</sup> Primera Conferencia de Derechos Humanos celebrada posterior a la Guerra Fría. Organizada por ONU.

<sup>3</sup> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Uno de los casos emblemáticos para definir la gravedad de este tema es el caso de Ciudad de Juárez en México. En donde 8 mujeres fueron asesinadas en el año 1996 y de ahí a la fecha se registra un total de 1.779 mujeres asesinadas en esa misma Ciudad, según los datos obtenidos de la Fiscalía General de Chihuahua- México.

Centrándonos en nuestro tema de estudio, es deber señalar que en Chile las denuncias de Femicidios es un tema reciente, y con poca información que permita realizar análisis estadísticos para implementar programas que aporten de alguna forma en la reducción de casos de Femicidios. Es por esta razón que ha costado tanto visibilizar este fenómeno como un problema transversal en nuestra sociedad e implementarlo como una sola y única Política Pública.

En Chile, de acuerdo a cifras entregadas por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, desde el año 2010 a Junio del año 2020, se han registrado un total de 431 Femicidios consumados y un total de 608 Femicidios frustrados.

Con estos datos, y considerando que en el mundo 137 mujeres son asesinadas diariamente por sus parejas, se hace necesario indagar a nivel local si efectivamente estamos visualizando el problema como una Política Pública completa, es decir, desde las distintas aristas del Estado, tales como del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, de Carabineros de Chile, de Organizaciones no gubernamentales entre otras. Por lo que se pretende analizar si efectivamente con modificaciones a la Ley de Violencia se cumple

con el objetivo de disminuir las denuncias de violencia intrafamiliar y casos consumados de femicidios. Finalmente, se pretende indagar la posibilidad de que se pueda hacer algo más, no solamente desde el aspecto legal, sino también desde el punto de vista social, pensando que el problema implica la participación de varios organismos públicos y que todos ellos en perfecta coordinación puedan a futuro reducir las altas cifras existentes.

Finalmente, las preguntas de investigación son:

- Las modificaciones que se han realizado a la Ley de Violencia Intrafamiliar, ¿han servido para reducir la cantidad de Femicidios frustrados o consumados en los últimos 15 años?
- ¿Existe coordinación entre los servicios públicos de Chile que participen o aporten eficientemente en materias de su competencia, que permitan pensar en desarrollar una política pública eficiente en este tema? ¿Cómo incluir el tema desde la educación temprana, por ejemplo?

## **2. MARCO TEÓRICO Y DISCUSIÓN BIBLOGRÁFICA**

Desde el comienzo de mi investigación en temas de femicidios tanto en Chile como en el Mundo, me he dado cuenta que el término en sí, es un concepto relativamente nuevo. Existe poco sustento teórico en tratar de explicar el porqué siguen aumentando los casos consumados de Femicidios en el mundo.

### **2.1 Término de Femicidio, su historia**

Como sociedad, históricamente hemos crecido bajo un sistema patriarcal, que define a los hombres como superiores por naturaleza sobre las mujeres. Y que se visualiza por ejemplo, en la división del trabajo y en la discriminación hacia la mujer. Los estereotipos de género, mantenidos por las familias han hecho que actualmente, pero en menor cantidad, existan aún países que consideran natural que el hombre sea superior a la mujer.

Por muchos años las mujeres han sido víctimas de violencia ejercida por su cónyuge, lo que se consideraba un acto normal dentro del matrimonio, pero con el tiempo este tipo de hechos se han vuelto más visibles, y se ha instaurado en la mayoría de los países del mundo como un problema social, desde los reclamos y exigencias de organizaciones civiles feministas y defensoras de los derechos humanos.

Para algunos hombres, el uso de violencia es un recurso común y aceptado socialmente, y por otra parte, según la expectativa social de la feminidad, las mujeres internalizan rasgos de inferiorización, victimización y dependencia. Es en este proceso que la violencia opera como una forma de dominación y control hacia todas las mujeres en cualquier etapa de sus vidas y en algunos casos, al ejercer la violencia extrema y brutal, terminan en muerte.

En la teoría, existen autores, principalmente feministas, que han investigado en mayor profundidad temas relacionados con la violencia hacia la mujer. Este tipo de investigaciones se basan en estudios y ensayos estadísticos que dan muestra que en la mayoría de los asesinatos efectuados a mujeres durante la década de los 80 y principios de los 90, éstos fueron perpetrados por hombres.

#### **a. antecedentes conceptuales**

Inicialmente el término de femicidio (femicide) fue impuesto por la escritora y activista feminista Diana Russel<sup>4</sup>, quien en el año 1976 fue la Organizadora del primer Tribunal Internacional de los Crímenes contra la Mujer en Bruselas<sup>5</sup>, en donde, se presentaron hechos testimoniales que demostraron las distintas formas en que se presenta la violencia de género.

---

<sup>4</sup> Durante los últimos 45 años se ha dedicado a la investigación de la violencia sexual en mujeres y niñas. Entre sus libros están "Femicide: The politics of woman" y "Femicidio, una perspectiva global", entre otros.

<sup>5</sup> Tribunal popular convocado del 4 al 8 de marzo de 1976, para denunciar los crímenes y la violencia contra las mujeres que contó con la participación de más de 2.000 mujeres de 40 países.

Este acontecimiento pasa a ser muy relevante, visto desde la perspectiva de la evolución del término de femicidio.

En este Tribunal, Diana Russel definió el Femicidio como “El asesinato de mujeres por hombres porque son mujeres”, entregando numerosos ejemplos de formas letales de violencia masculina contra mujeres y niñas de diferentes culturas del mundo.

Ya en los años 90, y en conjunto con otra activista feminista llamada Jane Caputi<sup>6</sup>, redefinen el femicidio como “Asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o el sentido de posesión hacia las mujeres”.

Caputi, ya desde el año 1987, venía abordando el asesinato sexual serial como una forma particular de crimen contra las mujeres y niñas en el siglo XX, lo que incluía tortura, mutilación, violación y asesinato. Para Jane Caputi el asesinato serial “no puede ser comprendido como producto de fuerzas irracionales o psicopatías sino más bien como la consecuencia lógica de un sistema que mantiene la supremacía masculina, y que, en la época contemporánea, funde el sexo con violencia estableciendo una íntima relación entre hombría y placer”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Profesora PhD de la cátedra de Estudios sobre Mujeres, Género y Sexualidad en Florida Atlantic University. Autora de los libros “La Era del Crimen Sexual”, “Diosas y Monstruos”, entre otros.

<sup>7</sup> Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (2004) “Femicidio en Chile”, pp 6.

Posterior a ello, en el año 1992, Diana Russel en colaboración con Jill Radford recogen los cuestionamientos de las investigadoras feministas, considerando los estudios realizados sobre las experiencias de mujeres en cuanto a la violencia ejercida hacia ellas. Y vuelven a redefinir el Femicidio como: “El asesinato misógino de mujeres por hombres”, clasificando las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta como un creciente terrorismo sexual. En su libro “Femicide: The Politics of Woman Killing, 1992” señalan:

“el femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, maternidad forzada. Siempre estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en Femicidios.”<sup>8</sup>

En el año 1998, Jacqueline Campbell y Carol Runyan utilizan el término de femicidio para referir inclusivamente todos los asesinatos de mujeres.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> G. Atencio, (2015), Femicidio-femicidio, un paradigma para el análisis de la violencia de género”.

<sup>9</sup> Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (2004) “Femicidio en Chile”, pp 7.

Como se puede observar el concepto de femicidio se ha ido extendiendo en cuanto a reconocer la violencia hacia la mujer por el solo hecho de ser mujer. Actualmente es un concepto que abarca no solamente la violencia física sino también cualquier hecho de violencia o discriminación de género.

### **b. En América Latina**

Continuando con las definiciones revisadas, nos encontramos con la expuesta por Marcela Lagarde y de los Ríos<sup>10</sup> quien, manteniendo la Teoría presentada por Diana Russell y con la edición en español de los libros “La Política del asesinato de mujeres” y “Femicidio una perspectiva global”, ambos de Russell, durante el año 2006 castellanizó el término de femicidio en Femicidio, siendo la primera investigadora en alzar la voz con el termino de femicidio en América latina.

Lagarde argumenta la modificación del término, porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres. Por lo que trata de redefinir el término incluyendo un concepto hasta ahora invisible a las definiciones anteriores, el término de impunidad en los crímenes. Ella señala que “Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen del Estado. El estado tiene

---

<sup>10</sup> Política, Académica, Antropóloga e investigadora Mexicana, representante del feminismo latinoamericano.

responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género y debe garantizar la libertad y la vida a las mujeres”.<sup>11</sup>

Marcela Lagarde ocupó el cargo de Diputada en el Congreso Federal Mexicano entre los años 2003 al 2006. Y fue en este período en donde creó una Comisión especial de Femicidio en el Congreso para investigar el asesinato de mujeres. Cabe destacar que uno de los casos más relevantes en sus años de investigación, es el caso de las Mujeres de Ciudad de Juárez, caso emblemático para dar a conocer el término de feminicidio en América Latina.

### **Mujeres de Juárez.**

Lamentablemente la Ciudad de Juárez en México ha sido noticia en los últimos 25 años debido a la gran cantidad de Femicidios registrados y a la gran cantidad de mujeres desaparecidas anualmente. Las cifras indican que desde el primer asesinato de una mujer en el año 1993 a la fecha, existe un total de 2.000 mujeres<sup>12</sup> asesinadas sin encontrar hasta ahora al o los culpables.

Por lo general las víctimas corresponden a mujeres jóvenes y adolescentes entre 15 y 25 años de edad, mujeres de escasos recursos y que han debido abandonar sus estudios secundarios para comenzar a trabajar a temprana edad, la mayoría de ellas trabaja en las maquiladoras que son las manufacturas mexicanas que importan materiales y productos libres de

---

<sup>11</sup> M. Lagarde (2006) Del Femicidio al Feminicidio.

<sup>12</sup> Cifras entregadas en el diario “La Silla Rota”, marzo 2020.

impuestos de la frontera México estadounidense, con una mano de obra muy barata. Cabe señalar que la ciudad de Juárez se encuentra ubicada a pocos kilómetros de la frontera con Estados Unidos.

Los asesinatos de las “Mujeres de Juárez” han sido muy conocidos a nivel mundial, siendo muy cuestionada la acción de la Policía Federal de México y del Gobierno para prevenir más asesinatos y encontrar a los culpables. Han existido muchas sentencias internacionales en contra de México por su creciente violencia contra las mujeres, como por ejemplo, la Comisión Internacional de los Derechos Humanos en el año 1998, que emitió un informe responsabilizando a México por graves irregularidades y negligencias en las investigaciones. Asimismo, en el año 2004 la CEDAW<sup>13</sup> realizó una investigación sobre denuncias por el creciente número de asesinatos de mujeres y niñas, concluyendo falta de interés por parte del Gobierno Mexicano al haber tolerado por años este delito. Sin embargo, pese a todos los esfuerzos para detener este tipo de crímenes, a la fecha aún siguen sucediendo feminicidios sin hallar a los culpables.

Como el caso de los feminicidios en la Ciudad de Juárez ha sido conocido en varios países de Latinoamérica, siendo investigado y cuestionado en su actuar por organismos internacionales, el concepto de femicidio pasó a ser una

---

<sup>13</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

palabra de uso común en países de habla hispana. Y se empieza a difundir y comunicar cada vez con mayor frecuencia la cantidad de casos por cada país. Es importante señalar que en la actualidad no existe un repositorio centralizado en donde se puedan conocer efectivamente los casos de Femicidios, con el detalle de la información necesaria (ciudades, motivos, causas, etc.), lo que permitiría poder realizar análisis detallados de los casos, y así entender al menos parcialmente el actuar de los hombres en su violencia ejercida hacia las mujeres. Esto, a su vez, nos permitiría ser capaces de educar con respecto a este tema para que a futuro se reduzca la cantidad de Femicidios.

Actualmente existen datos generales respecto a la violencia hacia las mujeres. Según los obtenidos de la OMS en su informe del año 2013, “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud”, el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental. Esto es, la mayoría de los casos son de violencia conyugal. A nivel mundial, el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal.

Luego de que Marcela Lagarde tradujera al español el término de Femicide como Femicidio, podemos preguntarnos: ¿existirá actualmente diferencia

entre los términos Femicidio a Feminicidio?. ¿Por qué no todos los países de Latinoamérica utilizan un solo término?

Ambos conceptos, Femicidio y Feminicidio son utilizados para denominar los asesinatos de mujeres que expresan violencia de género, refiriéndose a un fenómeno social cuya causa depende de la estructura social y cultural de cada país. Por lo tanto, es un término que arroja la misma conclusión: asesinato de mujeres solo por el hecho de ser mujer. Por otra parte, en cuanto a la uniformidad del término en los países latinoamericanos, no existe claridad respecto por qué unos países utilizan el término de femicidio y otros de Feminicidio, lo cual depende del fundamento que cada país utilizará para cada uno de sus casos, considerando, por ejemplo, aspectos culturales, sociales, religiosos y psicológicos, entre otros. Lo importante es que el concepto sea uno solo y que se pueda aplicar para condenar los asesinatos de las mujeres y que no queden sin respuesta.

Cabe señalar que para efectos de este estudio utilizaremos el término de femicidio, siendo éste el término utilizado en nuestro país.

Como podemos ver, durante los últimos 25 años se han expuesto diversas definiciones del concepto de femicidio, pero lo importante es señalar que el término, a lo largo de los años, se ha masificado en todos los países de

Latinoamérica, incorporándose al lenguaje común de las sociedades modernas. Es necesario mencionar que la Real Academia de la Lengua Española no tiene incorporado en la actualidad el término de femicidio, el cual sólo lo define como *“del inglés femicide, y éste del lat. Fémina, mujer, y el inglés cide o cidio, de homicidio”*. Por otra parte, si buscamos la definición de feminicidio señala: *“Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”*.<sup>14</sup>

Finalmente señalar que, gracias a las presiones que han realizado los movimientos feministas y diversos grupos sociales que defienden los derechos de las mujeres y la no discriminación de éstas, la mayoría de los países latinoamericanos tienen interiorizado el término de femicidio y ya lo tienen instaurado en su legislación. Como es el caso de nuestro país, que desde el año 2010 y bajo la Ley N° 20.480, ya lo tiene tipificado como un tipo de delito grave para la sociedad.

---

<sup>14</sup> Real Academia de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/femicidio>

## **2.2 Modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile**

A raíz de la llegada de la Democracia se incorpora fuertemente la demanda de grupos de mujeres que busca considerar en la Agenda Pública la violencia intrafamiliar como un tema relevante. Esto generó la creación de la primera Ley de Violencia Intrafamiliar en nuestro País, N° 19.325, publicada en el año 1994.

Lo más relevante de esta ley es que se estableció la violencia intrafamiliar como una conducta merecedora de un reproche social, siendo el primer avance para considerar la violencia hacia la mujer.

En la aplicación de esta Ley se consideran tres tipos de sanciones para combatir la violencia hacia la mujer: La pena privativa de libertad (hasta 61 días de presidio), la multa de 15 UTM cuyos recursos son entregados al Estado, y la asistencia obligatoria a programas terapéuticos.

Sin embargo esta Ley fue muy deficiente, en términos de que los jueces optaban por un avenimiento a través de una conciliación judicial, lo que permitía que existiese una conciliación obligatoria bajo la importancia de una unificación familiar, sin considerar la integridad física de la mujer.

Las primeras modificaciones implementadas a esta ley, que será considerada de base para el presente estudio, fueron en el año 2005. Con la promulgación de la Ley N° 20.066 se considera la violencia intrafamiliar no tan solo como una violencia física, sino también considera la violencia psicológica y el maltrato por parte de los cónyuges y ex cónyuges en una relación de convivencia y si

existen hijos en común. En esta nueva modificación de la Ley 20.066 aumentan las multas, las cuales ya no son entregadas al fisco sino que a los Gobiernos Regionales, con el objeto de prestar apoyo a las víctimas mediante centros de acogidas.

Posterior a ello, se analizará la siguiente modificación a la Ley de Base: la Ley 20.480, promulgada en el año 2010, sumamente relevante en la historia del tema estudiado, ya que es en esta Ley donde se modifica el Código Procesal penal, estableciendo el Femicidio como un acto de violencia hacia la mujer por el solo hecho de ser mujer.

Finalmente, se revisa la recientemente promulgada Ley Gabriela, en el año 2020, que incorpora la violencia hacia la mujer desde el pololeo y aumenta las penas de 15 a 40 años de presidio.

### **2.3 Como Operan los Organismos Públicos**

En nuestro país, y bajo el mandato Presidencial de Patricio Aylwin Azocar, se presentan los primeros indicios de crear un organismo totalmente descentralizado, dotado de calidad jurídica y patrimonio propio, en el cual recaiga la responsabilidad por el progreso de la mujer. Es por ello que con fecha 03 de Enero del año 1991 se crea el Servicio Nacional de la Mujer, mediante la Ley N° 19.023.-<sup>15</sup>

El Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) tenía por función “Ser el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de familia.”<sup>16</sup>

El 01 de Abril del 2014, en el primer trámite Constitucional de la Cámara de Diputados, la Presidenta de ese entonces, Michelle Bachelet Jeria, presenta un claro mensaje en cuanto a los avances en Chile en la discriminación hacia la mujer, y las posibles mejoras y avances a realizar, lo que se enmarca dentro de las 50 medidas para los primeros 100 días de su Programa de Gobierno. Es por ello que en este mensaje señala la importancia de modificar el actual Servicio

---

<sup>15</sup> [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl) <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30390&buscar=19023>

<sup>16</sup> Ley N° 19.023, art.2

Nacional de la Mujer (SERNAM), ya que debido a su dependencia administrativa (Del Ministerio de Desarrollo Social), restringe la capacidad de actuación autónoma y las facultades del Sernam, restándole capacidad de influir en el quehacer público, requisito esencial para realizar políticas de género de carácter transversal.<sup>17</sup>

Por lo anterior, con fecha 08/03/2015 y mediante la Ley N° 20.820.-, se crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, cuyas funciones y atribuciones principales son “Desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local”<sup>18</sup>

Actualmente el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, a través de sus programas para la prevención de violencia contra las mujeres, realiza acciones mediante la coordinación con otros servicios públicos y privados, como por ejemplo, con la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, red de apoyo de violencia hacia la mujer.

Dentro de sus programas se encuentran: el programa de prevención en violencia contra las mujeres, cuyas acciones principales se refieren a la sensibilización, difusión y capacitación para la prevención en violencia contra

---

<sup>17</sup> Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Mensaje de la Presidenta Michelle Bachelet. 01/04/2014.

<sup>18</sup> Ley N 20.820.- Artículo 3 letra c.

las mujeres, realizada por encargadas y encargados regionales. También se encuentra el Programa de atención, protección y reparación en violencia contra las mujeres, que ofrece atención ambulatoria directa a través de centros de mujer y centros de hombres que ejercen violencia de pareja. También cuentan con un servicio de atención telefónica (fono 1455) que permite a la mujer que es violentada por su pareja ponerse en contacto con asistencia prioritaria. Finalmente existe el Programa Línea de violencia extrema, Femicidios y casos de connotación Pública, el cual entrega respuesta inmediata frente a las víctimas de este tipo de violencia.

En el año 2009 entre el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, el Ministerio del Interior, Carabineros de Chile, y el Servicio Nacional de Menores se firma un “Convenio intersectorial para la aplicación del Protocolo Intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del homicidio parricidio en contexto de violencia contra la mujer”<sup>19</sup>. Cabe señalar que este informe, pasado el año 2010, incluye específicamente el término de femicidio en sus reportes.

Este circuito intersectorial es el único informe estatal que involucra a varios servicios públicos, y que ha sido capaz de definir roles, compromisos sectoriales específicos, logrando entregar una reportabilidad unificada en materias de violencia hacia la mujer.

---

<sup>19</sup> Ministerio de la Mujer y Equidad de Género- Femicidios.  
[https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=27084](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084)

### **3. OBJETIVOS DE INVESTIGACION**

#### **Objetivo General:**

Conocer en profundidad las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile, y la coordinación entre los diversos organismos públicos de Chile en materias de Femicidios en los últimos 20 años.

#### **Objetivos Específicos:**

1. Analizar las modificaciones a la Ley N° 19.325 de Violencia Intrafamiliar, y su impacto en las cifras de Femicidios.
2. Conocer cómo ha sido la coordinación entre los servicios públicos que han permitido facilitar u obstaculizar el avance de desarrollo de políticas públicas en este tema.

#### 4. METODOLOGÍA

Para el presente estudio utilizaremos la metodología de **diseño exploratorio y descriptivo**, por medio de la búsqueda de evidencia, revisión documental y un análisis en cuanto a las Políticas Públicas en Chile, centrándonos solamente en documentos que contengan materia de Femicidios.

Iniciaremos el estudio con la selección de revisión documental, revisión de publicaciones de organismos públicos, análisis de las disposiciones legales y vigentes en la materia estudiada, revisión de las entrevistas realizadas a expertos y todo documento de estudio que se encuentre disponible en la web. Solamente consideraremos artículos en español.

Considerando que el tema a estudiar es relativamente nuevo, se establece una revisión documental de no más de 25 años.

Para el análisis del objetivo específico n° 1 se revisarán las modificaciones que se han efectuado a la Ley de Violencia Intrafamiliar, considerando como Ley base la N° 20.066 del año 2005, que corresponde a la primera modificación relevante a la Ley de Violencia Intrafamiliar. Posterior a ello se revisarán las Leyes N° 20.480 del 2010; Ley N° 20.820 del año 2015 y finalmente la Ley N° 21.212 del año 2020.

Para el análisis del objetivo específico n° 2, se revisan los Programas de Gobierno de los últimos dos períodos, considerando los aspectos relevantes tales como Educación, Salud, Justicia y Mujer y equidad de Género, analizando principalmente las funciones y atribuciones que pueda tener el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en estas materias. La revisión documental tiene como objetivo conocer si existe coordinación entre estos servicios que han permitido definir políticas públicas eficientes que aporten a visualizar el problema como un solo gran problema.

## **5. DATOS**

### **5.1 OBJETIVO ESPECIFICO N° 1:**

Analizar las modificaciones a la Ley N° 19.325.- de Violencia Intrafamiliar, y su impacto en las cifras de Femicidios.

Para poder comprender como nace dicha ley, promulgada en el año 2005, se hace necesario conocer algunos datos relevantes que pueden servir al momento de analizar el Objetivo específico n° 1.

Una vez finalizado el régimen Militar en el año 1990, y con la llegada de la Democracia a nuestro país, fue un momento propicio para que las mujeres en esa época pudiesen exigir y hacer visible que el problema de violencia intrafamiliar fuese incorporado en la agenda pública de los Gobiernos Democráticos, ya que antes de esto la violencia dentro del núcleo familiar era considerada poco relevante en cuanto a las vías procesales existentes.

Es por esta razón que en el mes de Agosto del año 1994 se aprueba la Ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. Esta Ley fue promovida principalmente por la Diputada Adriana Muñoz y por el Diputado Sergio Aguiló, y dentro de sus principales hitos se encuentra la tipificación de la violencia como “todo maltrato

que afecte la salud física o psíquica de quien aún siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo”. Lo anterior no estaba especificado en ninguna ley, a lo que se agrega que en su Artículo 4° estableció tres tipos de sanciones: Asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos por un lapso que no exceda los 6 meses; Multa a beneficio Municipal del equivalente a uno a diez días del ingreso diario y, finalmente, prisión en cualquier de sus grados.

Esta ley ha sido de gran importancia ya que rompe con la idea tradicional de la familia basada en el matrimonio e incluye en la protección familiar a todos los integrantes de la familia que vivan bajo un mismo techo, independientemente si están unidos por un vínculo conyugal.

Pasado cinco años de la publicación de la Ley 19.325.- las Diputadas Adriana Muñoz y María Antonieta Saa, insistieron en que se debían realizar modificaciones a esta ley. Esto queda expuesto en el primer trámite Constitucional de la Cámara de Diputados en el año 1999, en el que señalan: “hoy día están muy claras sus ventajas, desventajas, aciertos, vacíos y problemas. Esta claridad proviene de estudios de seguimiento de su aplicación,

de las opiniones de expertos(as) en la materia, de la experiencia de trabajo de diversas organizaciones -privadas, gubernamentales y municipales- con mujeres que realizan demandas por violencia intrafamiliar y del análisis de legislación comparada en la materia.”<sup>20</sup>

No fue hasta el año 2001 que la solicitud de realizar cambios a la Ley de violencia Intrafamiliar efectuada por las Diputadas Muñoz y Saa fue considerada. En la Indicación Sustitutiva del Ejecutivo, con fecha 30 de Agosto del año 2001, se aprueba que “La finalidad principal de este cambio es superar las dificultades observadas en la aplicación de la mencionada ley, a fin de dotar al sistema jurídico de una regulación eficaz y operativa que dé respuestas integrales y oportunas frente al problema de la violencia en la familia”.<sup>21</sup>

De esta forma se modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar N° 19.325, y en el mes de Septiembre del año 2005 se promulga la Ley N° 20.066 que “Establece la ley de Violencia Intrafamiliar”. Ésta define explícitamente en su artículo N° 5 que “será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él.” Esto es uno de los principales cambios a la ley N° 19.325, ya que se considera causal de sanción no solo la violencia física hacia la víctima sino también la violencia psicológica.

---

<sup>20</sup> Moción de Adriana Muñoz D' Albornoz y María Antonieta Saa Díaz. Fecha 07 de abril, 1999. Moción Parlamentaria en Sesión 49. Legislatura 339 – en sus antecedentes generales.

<sup>21</sup> Indicación Sustitutiva del Ejecutivo. Fecha 30 de agosto, 2001

Otro de las modificaciones importantes es que esta nueva ley considera la agresión de cónyuges y ex cónyuges, lo que extiende el delito a los sujetos que están involucrados, sin tener que estar necesariamente en matrimonio para que sea considerada violencia intrafamiliar.

Otro aspecto a considerar, y que no deja de ser importante, es que en los cambios que incluye esta nueva ley, en el artículo quinto, señala que “también habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo en común”. Por lo que deja a entender que no necesariamente será considerada violencia intrafamiliar al tener un hijo dentro del matrimonio.

Esta nueva Ley incluye obligatoriedad a los jueces a realizar evaluaciones cuando la víctima se encuentre en situación de riesgo, lo cual no estaba considerado en la ley 19.325. Tal como lo señala la Ley en su Artículo 7, “cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aún cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan”.

Lo relevante de esta disposición es que se establecen claramente las sanciones y medidas accesorias que deben ser cumplidas por los jueces para velar por la integridad de las víctimas. Como por ejemplo, en la Ley 19.325 una de las sanciones fue que el imputado debía cancelar uno a diez ingresos mínimos

diarios, y éstos ser recaudados por la Municipalidad. En esta nueva ley la multa oscila entre media a 15 Unidades Tributarias Mensuales a beneficio del Gobierno Regional del domicilio del denunciante, para destinarlos a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva, y que sean de financiamiento público o privado.<sup>22</sup>

Asimismo, la ley señala en su artículo 9 que “el juez deberá aplicar en la sentencia una o más medidas accesorias”. Tales como: la obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima, la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, la prohibición de porte y tenencia de arma de fuego, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.

Estas medidas no pueden ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

Por otra parte, la ley señala, en cuanto al delito de maltrato habitual, que para apreciar la habitualidad se atenderá el número de actos ejecutados, así como la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma. Para ello no se consideran los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal o condenatoria.

Estos cambios señalados anteriormente son los puntos más relevantes de la nueva ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066 del año 2005.

Hasta este año la ley sancionaba solamente al que ejercía violencia intrafamiliar, ya sea a su cónyuge o ex cónyuge teniendo o no hijos en común.

---

<sup>22</sup> Art. 8° ley N°20.066.

Sin embargo, no existía específicamente una denominación a los asesinatos realizados hacia las mujeres, quedando un vacío legal en cuanto al concepto como tipificación existente en la legislación vigente.

Por lo anterior, se hace necesario conocer en primer lugar de donde nace el concepto de femicidio. Femicidio (femicide) surge para referir el asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres. “El concepto fue utilizado por primera vez por Diana Russel,<sup>23</sup> al testimoniar ante el tribunal Internacional sobre Crímenes contra las mujeres”.<sup>24</sup> Este concepto lo dejó plasmado en el libro escrito en conjunto con Radford Jill, “Femicide: the politics of woman killing”, publicado en el año 1992.

Posterior a ello, en la segunda década de los años 90, la expresión de Femicide comenzó a ser utilizada en la lengua española, traducida a veces como femicidio o feminicidio. En el año 1997, Marcela Lagarde<sup>25</sup> fue la primera escritora que aplicó el concepto en las investigaciones en español, y se refirió al femicidio en su artículo titulado “Identidades de Género y Derechos Humanos”.

Ahora bien, en el año 2007, y gracias a una moción parlamentaria de las Diputadas Adriana Muñoz y María Antonieta Saa,<sup>26</sup> entre otras, presentaron un

---

<sup>23</sup> Activista y escritora feminista.

<sup>24</sup> Informe ONU (2004) “Femicidio en Chile”, pp 5.

<sup>25</sup> Política, académica, antropóloga e investigadora mexicana, especializada en etnología, representante del feminismo latinoamericano.

<sup>26</sup> Moción parlamentaria primer trámite constitucional, sesión 8 del 03 de Abril del 2017.

proyecto que modifique la Ley N° 20.066, de acuerdo a las siguientes situaciones: Pasado ya dos años de la publicación de la Ley N° 20.066 siguen registrándose hechos de gran impacto, principalmente en el plano familiar, caracterizados por una violencia excesiva y que generan una sensación de inseguridad en la sociedad; que se debe incorporar, conceptualmente, el tipo de femicidio, como todo asesinato en que la víctima sea la cónyuge, conviviente o cualquier mujer con la que el agresor está ligado por relación efectiva; y, finalmente, que se debe dividir el delito de parricidio, distinguiendo específicamente como femicidio las conductas contra la mujer, lo que permitirá una mejor comprensión del problema, una adecuada difusión de sus implicancias y constituirá una señal mediática y cultural que apunte a reducir su ocurrencia.

Después de tres años en el parlamento, finalmente en el mes de Diciembre del año 2010, se publica la Ley N° 20.480, que modifica el Código penal y la ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reformando las normas sobre el Parricidio.

Esta nueva ley ha sido fundamental para poder visibilizar el problema de la violencia hacia la mujer por el solo hecho de ser mujer; sin embargo, aún tiene deficiencias en cuanto a la tipificación del delito.

La ley N 20.480, en las modificaciones que se realizaron al Código Penal en su Artículo 390, señala que “reemplazase la expresión a su cónyuge o conviviente

por la siguiente: a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente”. Y se incorpora: “si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”<sup>27</sup>

En cuanto a las modificaciones efectuadas a la Ley N° 20.066, se incorporó que “se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación efectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.”<sup>28</sup>

Como se puede visualizar, existe un avance en cuanto a dividir el delito de parricidio y que sea considerado el crimen hacia la mujer como femicidio. Pese a ello no existen cambios significativos en cuanto a las penas hacia el agresor.

Cabe mencionar que con fecha 01 de abril del año 2014, se crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, mediante la Ley N° 20.820, el cual viene a reemplazar el Ministerio de la Mujer, creando los Servicios Regionales de la Mujer y la Equidad de Género. También modifica la ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar, pero solamente en el siguiente articulado: “Por último, el artículo quinto introduce modificaciones al artículo 4° de la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, con el objeto de adecuarla a las funciones del nuevo

---

<sup>27</sup> Ley N° 20.480, artículo 1 numeral 6.

<sup>28</sup> Ley N° 20.480 artículo 2 numeral 1.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y del respectivo servicio”.<sup>29</sup>  
Dentro de sus principales funciones se encuentra el desarrollar políticas, planes y programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Finalmente, con fecha 02 de Agosto del 2018, mediante una moción parlamentaria de las Diputadas Marcela Sabat, Gabriel Silver y Karol Cariola entre otros, presentaron que es necesario realizar cambios a la actual normativa legal, considerando que han pasado 8 años desde la publicación de la Ley 20.480. A su vez, existe un hecho extremadamente violento que dejó consternados a la sociedad chilena, el cual ocurrió en el mes de Junio del año 2018. Gabriela Alcaíno Donoso, de 17 años, fue asesinada con arma blanca por su ex pololo, quien además asesinó a su madre. Esto no fue calificado como un delito de femicidio, sino que fue calificado como un homicidio simple.

Dentro de las principales falencias que hasta ahora existían en el código penal, para poder procesar este tipo de delito como Femicidio, se encuentra que no se extiende la tipificación de femicidio a las relaciones de pololeos o ex pololos.

De esta forma, las diputadas señaladas anteriormente buscan modificar la Ley N° 20.066 considerando que “para que las responsabilidades criminales del asesinato de mujeres por razones de género sean debidamente atribuidas, pues la estricta tipificación parricida del delito no sólo se opone a la justicia que

---

<sup>29</sup> Ley N° 20.820, artículo 16°.

merecen todas las víctimas, sino que invisibiliza la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres, reforzando las desigualdades que predominan socialmente y extienden la negación de los derechos humanos de las mujeres.”<sup>30</sup>

Después de dos años en discusiones en el parlamento, finalmente el 04 de Marzo del año 2020, se publica la Ley N° 20.212 denominada “Ley Gabriela”, en homenaje al asesinato de la joven en manos de su ex pololo. Esta ley Modifica el código penal, el código Procesal penal y ley 18.216.- en materia de tipificación del femicidio.

Esta Ley en su Artículo N° 1 introduce lo siguiente: “si el autor del delito descrito en el inciso anterior es un hombre y la víctima una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con femicidio”. Con ello se extiende el delito a cualquier hombre, y ya no solamente a su cónyuge o ex cónyuge como lo señalaban las leyes anteriores.

Asimismo, en su artículo 390 señala que “el hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia”.

---

<sup>30</sup> Moción Parlamentaria Agosto 2018, numeral 1.

Según el estudio realizado por la CEPAL en su informe denominado “La medición del femicidio o feminicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe del año 2019”, la medición del indicador de Femicidios a lo largo de los años tiene un sentido muy relevante, ya que se encuentra enmarcado en los Objetivos de desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Tal como se indica en el punto 5.2 su objetivo es “eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados”.<sup>31</sup>

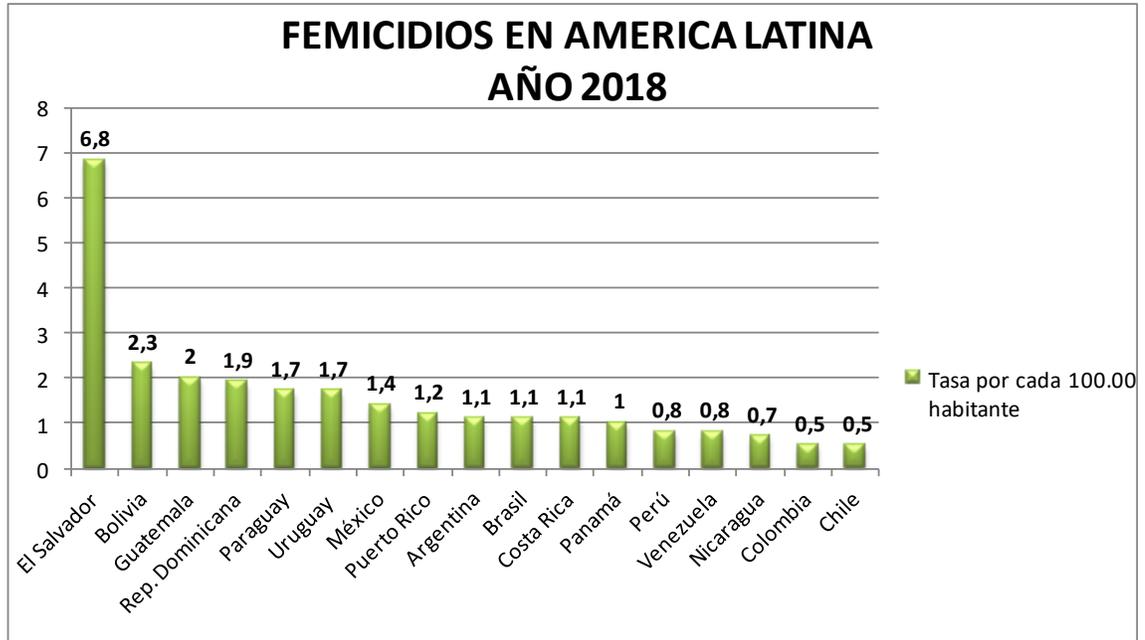
Si comparamos los casos de Femicidios registrados en Chile con los otros países de Latinoamérica, podemos ver que nuestro país tiene tasas pequeñas en relación a los demás países. Sin embargo, los crímenes hacia las mujeres no dejan de ser un tema preocupante para la sociedad.

Al mismo tiempo, las cifras de Femicidios dependerán de la normativa legal ejercida en cada país y su tipificación como tal.

---

<sup>31</sup> ONU, Objetivos Desarrollo Sostenible, Agenda 2030.

**Cuadro N°1**



**Fuente:** Elaboración propia con datos obtenidos del repositorio CEPAL.

Otro antecedente importante de analizar son las cifras de denuncias de violencia intrafamiliar, ya que es casi imposible pensar que no exista una denuncia de violencia formal con anterioridad a los casos de Femicidios consumados. Sin embargo, en la mayoría de los casos las mujeres no realizan la denuncia por miedo o por considerar la violencia como una conducta normal en un estado aún de patriarcado.

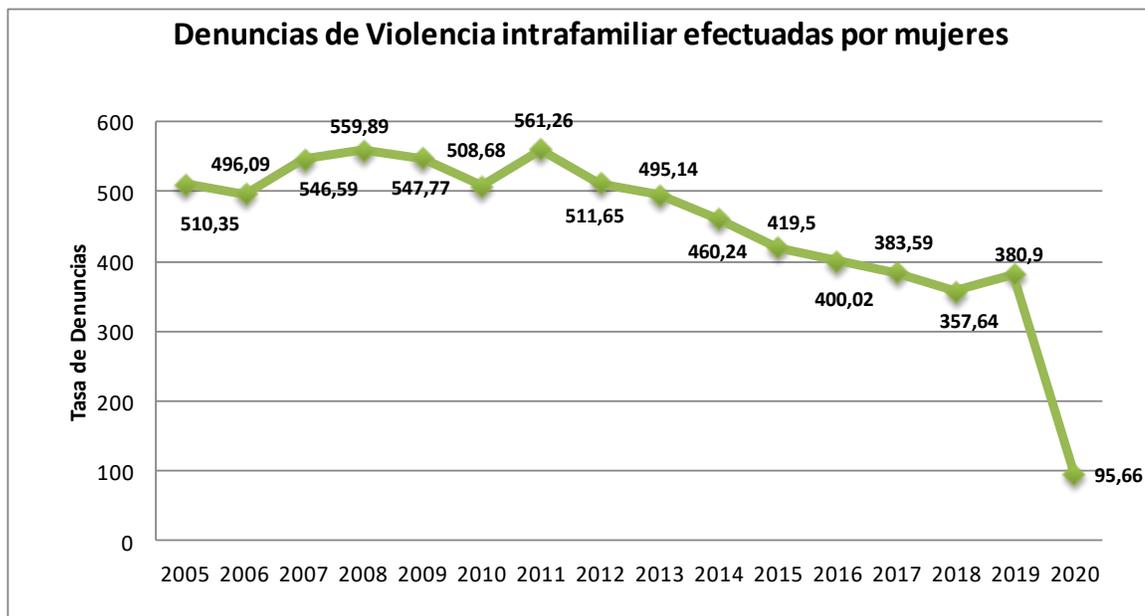
Es importante señalar que dentro de las denuncias de violencia intrafamiliar se consideran las denuncias efectuadas por las mujeres, más las detenciones en

fragancia, si bien las denuncias pasan a ser revisadas en los juzgados, no todas concluyen en casos de violencia.

Por otra parte, señalar que no existe registro de denuncias de violencias psicológicas, lo que resulta ser un problema al momento de poder brindar ayuda a las víctimas.

Con la implementación de la Ley N° 20.066.- de violencia intrafamiliar en el año 2005, se incorpora el registro anual de denuncias de violencia intrafamiliar, cuyo registro es contabilizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito. A continuación se presentan las denuncias de violencia intrafamiliar desde el año 2005 a la fecha.

**Cuadro N° 2**



**Fuente:** Elaboración propia con datos del Centro de Estudios y análisis del delito, Subsecretaría de Prevención del Delito.

Como se puede apreciar, las denuncias de violencia intrafamiliar efectuadas por mujeres han sido constantes en los últimos quince años. Considerando que en los años 2005 y 2010 fueron los años en los cuales se efectuaron modificaciones a la Ley de violencia intrafamiliar, principalmente cambios en la tipificación del delito, podemos decir que no existe relación entre los años de entrada en vigencia de las leyes con la cantidad de denuncias realizadas por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Se podría pensar que el Estado, velando por la seguridad e integridad física y psicológica de la mujer, se encarga de mejorar y actualizar las leyes que rigen sobre la materia y, al mismo tiempo, espera que la sociedad, en este caso las mujeres, respondan denunciando sin miedos a sus parejas. Sin embargo, en la práctica no es así. Existen otros factores que impiden que las mujeres sean capaces de denunciar a sus parejas, tales como factores culturales, de dependencia económica, o aspectos psicológicos que imposibilitan a las mujeres a denunciar.

En el siguiente cuadro se presentan cifras de la cantidad de Femicidios efectuados en los últimos 15 años

**Cuadro N°3**



**Fuente:** Elaboración propia con datos del Ministerio de la mujer y Equidad de Género.

Cabe señalar que para los años 2005 a 2008, los datos fueron obtenidos por el registro de la Subsecretaría de Prevención del Delito, considerando todos los casos de homicidios de mujeres en manos de hombres. A partir del año 2009, y un año antes de entrada en vigencia la ley N°20480 que tipifica el delito de femicidio, es que el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género comienza a llevar un registro numérico de los casos.

Considerando lo anterior, podemos señalar que las cifras de Femicidios se mantienen constantes en los últimos 10 años, por lo que los cambios efectuados a la Ley de Violencia Intrafamiliar no han sido significativos para pensar en una reducción de cifras de Femicidios.

## **5.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Conocer cómo ha sido la coordinación entre los servicios públicos que han permitido facilitar u obstaculizar el avance de desarrollo de políticas públicas en este tema.

Como se ha señalado anteriormente, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género fue creado en el año 2015 mediante Ley N° 20.820.-, por lo cual es un Servicio nuevo. Entre sus funciones principales se encuentra el desarrollar políticas y planes destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. Es por ello que entre sus programas de protección se encuentran la creación de casas de acogidas para víctimas de violencia intrafamiliar y las campañas de prevención realizadas en la web, entre otras.

Actualmente el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género cuenta con tres programas específicos para prevenir la violencia hacia la mujer: el primer programa es “Prevención en violencia contra las mujeres”, cuyo objetivo es realizar las debidas acciones para sensibilizar, difundir y capacitar a las mujeres para prevenir la violencia. Se trabaja con hombres y mujeres jóvenes de 14 a 29 años. Estos proyectos son realizados por los Encargados regionales en todo el territorio nacional, enfocándose básicamente a personas jóvenes como una forma de prevenir a futuro la violencia hacia las mujeres.

En segundo lugar se encuentra el programa “Atención, protección y reparación en violencia contra las mujeres”, cuyo objetivo es ofrecer atención ambulatoria a través de los centros de mujeres y de hombres que ejercen violencia de pareja, además de centros de atención y reparación para mujeres que han sido víctimas de violencia sexual. Finalmente, se dispone del Programa “Línea de violencia extrema, Femicidios y casos de connotación pública”, que ofrece respuestas inmediatas frente a las formas más extremas de violencia contra las mujeres. El servicio cuenta con encargadas y encargados en todo el país, para atender los casos de Femicidios consumados y frustrados o de connotación pública.

Desde el año 2010 el Servicio cuenta con la realización anual del Circuito Intersectorial de Femicidios, que incorpora datos estadísticos de Femicidios, ya que antes de ello sólo se registraba información de la violencia hacia la mujer.

El Circuito Intersectorial de Femicidios cuenta con la participación del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Carabineros de Chile, el Servicio Nacional de Menores, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Médico Legal y la Policía de Investigaciones de Chile. Esta coordinación intersectorial ha permitido actualizar las fichas policiales, generar un registro correlativo de casos y obtener datos relevantes para ser presentados en un solo informe.

Hasta ahora podemos señalar que este reporte anual es el único informe que se entrega a la sociedad a nivel intersectorial, con información específica en esta materia.

Por otra parte, a contar del año 2018 se crea la “Agenda mujer”, cuyo objetivo principal es promover la equidad de género tanto en el sector público como en el privado. Dentro de las medidas que están planificadas durante estos 4 años se encuentra el Proyecto de Ley que sanciona violencia en el pololeo, el cual a la fecha ya se encuentra tramitado mediante la publicación de la actual Ley Gabriela. Asimismo, el Proyecto de Ley sobre el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, que aún se encuentra en trámite.

Otro punto importante a considerar es la alta difusión comunicacional que realiza el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en cuanto a sus campañas publicitarias. Todos los años lanzan nuevas campañas con lanzamientos tales como “Ama sin violencia, por una vida libre de violencia”, “nada justifica la violencia contra la mujer”, “No la dejes pasar, tolerancia cero a la violencia”, por nombrar algunas. Lo importante de estas campañas es que son comunicadas también por redes sociales, con un claro y fuerte mensaje y con fotografías cada vez más impactantes, generando un sentimiento de rechazo a la violencia hacia la mujer en todas sus formas.

Es necesario señalar que debido a la crisis sanitaria por la que está pasando el mundo entero, incluido nuestro país, hay un nuevo factor producido por el estrés del confinamiento causado por la cuarentena, con lo que las mujeres están más expuestas a ser víctimas de violencia. Por ello, durante el mes de

Junio del presente año se lanzó una nueva campaña publicitaria denominada “Hazlo por ellas”, con el fin de que no solamente la mujer puede denunciar, sino también un vecino o un familiar.

A continuación se analizan los programas de Gobierno de los últimos tres períodos presidenciales, con el objeto de visualizar si ellos incluyen medidas que puedan ayudar a reducir las tasas de Femicidios.

En primer lugar, se analiza el Programa de Gobierno de Sebastián Piñera, en el período comprendido entre los años 2010-2014. En su Programa de Gobierno no queda específicamente establecido el desarrollo de una Política Pública que permita reducir la violencia contra la mujer. En cambio, en el Programa de Gobierno de Michelle Bachelet, entre los años 2014-2018, se crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, aumentando el número de casas de acogidas víctimas de violencia. Asimismo, se crea un registro único de casos de Femicidios, y especializa a fiscales y jueces en temas de violencia intrafamiliar.

Finalmente, en el segundo período Presidencial de Sebastián Piñera, 2018-2022, el cual aún se encuentra vigente, se impulsará la Ley de derecho de la mujer a vivir libre de violencia, se crearán unidades de carabineros especializadas para hacer seguimiento a la violencia intrafamiliar, y se fijará como política permanente la mirada multisectorial de la violencia intrafamiliar.

Se revisaron los Programas de Gobierno señalados anteriormente en cuanto a salud mental, con el objetivo de indagar si existe interés en crear un programa especializado que permita apoyar a las víctimas de violencia psicológica, y que se pueda llevar a nivel país un registro de casos, igual como se realiza actualmente con los casos de Femicidios y violencia intrafamiliar. Sin embargo, no se obtuvieron resultados favorables al respecto.

Por otra parte, en la revisión de los programas de Gobierno también se analizó el ítem educacional, en el sentido de conocer si existió o existe la voluntad de incorporar en la malla curricular de educación, principalmente inicial, alguna carga académica que desarrolle la importancia de equidad de género y de respeto hacia las mujeres. Pese a ello, no se encontraron registros del tema.

## **6. CONCLUSIONES**

Como se puede apreciar, desde la primera publicación de la Ley de violencia intrafamiliar en el año 1994, hasta la publicación de la última Ley Gabriela en el año 2020, se ha avanzado en varias modificaciones que han permitido principalmente definir y visualizar el delito del femicidio. Asimismo, se ha avanzado en el aumento de las penas ejercidas sobre este tipo de delito.

Sin embargo, como sociedad no podemos sentir que hemos realizado todos los esfuerzos en combatir la violencia hacia las mujeres, aún queda mucho por hacer. Nuestro siguiente paso debiera ser el considerar el femicidio como cualquier acto de violencia hacia la mujer, por el solo hecho de serlo.

Así, se puede concluir que las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar en los últimos 20 años no han permitido reducir la cantidad de Femicidios, por lo que no existe relación alguna entre ambas. Cabe mencionar que el Estado ha realizado esfuerzos para combatir la violencia, pero tenemos que tener en cuenta que somos un país con una sociedad antigua y todavía patriarcal, por lo que cambiar esta cultura tan arraigada en nuestro país no será tarea fácil. Si bien este trabajo no consideró inicialmente el enfoque feminista en esta materia, creo que es necesario destacar que sin los movimientos feministas que nacieron desde casos criminales tan brutales, como el caso mujeres de Juárez en México, o la desaparición de niñas en Alto Hospicio en nuestro país, que

fueron capaces de alzar la voz y visibilizar este grave hecho, hasta lograr que sea considerado como delito que merece las máximas penas de la Ley.

También mencionar la importancia de hacer públicos estos actos de delito, ya que como hemos visto, a lo largo de esta investigación, son la base para ejercer la presión necesaria en la sociedad y tomar medidas concretas. Como no nombrar por ejemplo, en este último mes, el caso de Antonia Barra, joven de 20 años que se suicidó por no poder soportar haber sido víctima de violencia en su pololeo. Quizás debemos apuntar más allá de la definición de femicidio propiamente tal, debemos apuntar a erradicar en todas sus formas la violencia hacia la mujer, hay un largo trabajo por hacer.

Por otra parte, señalar que durante varios años de trabajo el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género ha impuesto poco a poco su rol de querer combatir la violencia hacia la mujer, mediante el hasta ahora único informe anual intersectorial de casos de Femicidios. A mi parecer el reporte entrega datos claros sobre Femicidios, pero no entrega recomendaciones o planes de acción que puedan llevarse a cabo para reducir las cifras de Femicidios futuras.

Cabe señalar también que el término femicidio es un tema nuevo que recién ha cumplido 10 años, lo que impide contar con datos históricos para implementar medidas a corto plazo. Espero a futuro que se siga registrando en un solo repositorio de información para poder generar estudios de investigación que

puedan aportar con medidas preventivas para el desarrollo de políticas públicas.

Asimismo, es necesario contar con una política pública a largo plazo que permita generar acciones importantes, y no dependa como hasta ahora de un programa de gobierno de turno para su ejecución.

Se requiere que en la intersectorialidad de los servicios, se incorpore al ministerio de Educación, ya que educar desde temprana edad es la base para poder construir una sociedad basada en el respeto y la igualdad.

## **7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

### **LEYES**

- Ley N° 19.023 Crea el Servicio Nacional de la Mujer, año 1991
- Ley N° 19.325 Ley de Violencia Intrafamiliar, año 1994
- Ley N° 20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar, año 2005
- Ley N° 20.480 Modifica el código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, año 2010.
- Ley N° 20.820 Crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, año 2015.
- Ley N° 21.212 Modifica el código penal, el código procesal penal y la Ley N°18.216 en materia de tipificación de femicidio, año 2020.

### **DOCUMENTACION**

- Femicidios y Feminicidio en América Latina de 2010 a 2016: avances y desafíos para 15 países de la región, E. Pineda, Revista Iberoamérica Social, año 2019.
- Femicidio en Chile, CEPAL, 2004, Equipo de investigación: C. Maturana, G Maira y S. Rojas.

- ¿Un mundo sin femicidios? Las propuestas del feminismo para erradicar la violencia contra las mujeres, 2017, M. Sagot Rodríguez. Universidad de Costa Rica.
- La Revolución tímida. El tipo de femicidio introducido en Chile por la Ley N° 20.480 desde una perspectiva comparada, 2014, E. Corn, Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte.
- Femicidio en Chile, más que un problema de clasificación, 2015, A. Vásquez, revista latinoamericana de estudios y seguridad.
- Datos estadísticos, ONU Mujeres
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do para”
- Conferencia mundial sobre los Derechos Humanos, Declaración y programa de acción de Viena año 1993.
- Femicidio “una perspectiva Global”, 1994 D.Russell
- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Chile, [www.minmujeryeg.cl](http://www.minmujeryeg.cl)
- Subsecretaría de Prevención del Delito, Chile, [www.interior.gob.cl](http://www.interior.gob.cl)
- Ministerio de Educación Chile- Centro de Estudios, Chile, [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl)
- agenda Mujer 2018, [www.gob.cl](http://www.gob.cl)